



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
APROBANDO EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE SHIRINGA ZAFRA 2012 - 2013

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 1809-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado 11 NOV. 2013

VISTO:

El Plan Operativo Anual (POA) de la zafra 2012-2013, para el aprovechamiento forestal de otros Productos no Maderables-SHIRINGA presentado con fecha 24 de Octubre del 2012, por la Sra. USMILDA ROSAMBITE ARAUJO, Titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera - Shiringa Nº 17-TAH/C-OPB-021-08, y el INFORME TÉCNICO Nº 552-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM/LUVG, de fecha 24 de Octubre del 2013, que da cuenta sobre la evaluación del plan operativo anual.

CONSIDERANDO:

Que al no haberse expendido aún los términos de referencia para la elaboración del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento forestal de otros productos no maderables (Shiringa) es de considerar lo que determina el artículo VII del título preliminar de la ley Nº 27444 Del procedimiento administrativo General, que indica que ante una deficiencia de fuentes normativas a un caso planteado, la autoridad se encuentra obligada a resolver el asunto, en tal sentido es deber de la autoridad administrativa resolver casos como el presente;

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67º que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos Nº 1090 y 1064, en su artículo 2º restituye el texto de la Ley Nº 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4º de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3º de la Ley Nº 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país.



Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley 27308, señala que el aprovechamiento de otros productos forestales diferentes a la madera, en los bosques de producción permanente y en los bosques de protección se otorga mediante concesiones para otros productos del bosque;

Que el artículo 10° de la ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que mediante concesiones para otros productos del bosque es viable el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales, estando la **shiringa** considerada dentro de este grupo.

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308-Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales e industriales requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por la DRFFS.

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Plan de Manejo Forestal, se constituye como la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, que permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento; y que éste comprende dos niveles: a. El Plan General de Manejo Forestal y; b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala que la veracidad de los contenidos de los planes de manejo, es responsabilidad solidaria entre el titular del contrato y el consultor forestal que suscribe el plan de manejo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 011-2004-AG, modifica el artículo 109° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, específicamente el numeral 109.5 entre otras cosas dispone que el titular de las concesiones forestales para Otros Productos del Bosque debería presentar hasta 30 días antes del segundo año de actividades o zafra según corresponda el Plan General de Manejo Forestal-PGMF y Plan Operativo Anual-POA, para que inicie sus actividades de conformidad a los planes aprobados. Así mismo indica que el PRMRFFS determinara mediante Resolución Jefatural el inicio y término de la zafra, según la especie forestal.

Que, mediante Decretos Supremos N° 040-2005-AG y 040-2006-AG, se autoriza excepcionalmente el aprovechamiento de la **shiringa**, mediante declaraciones juradas, para aquellas personas que iniciaron su trámite para el otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento de referido producto.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 145-2006-INRENA. Se establece el periodo de la zafra para el aprovechamiento del recurso **shiringa**, el cual inicia el 01 de Agosto y cuyo término es 31 de Julio del año siguiente,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2006-INRENA, se aprueban los términos de referencia para la formulación del Plan General de Manejo Forestal y del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento de **shiringa**;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el Aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestres de Tahuamanu, Tambopata y Manu, son órganos administrativos desconcentrados de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre que dependen jerárquicamente de la Dirección Regional Forestales y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de Julio del 2013, se designa al Ingeniero Forestal **CRISTHIAN SHIGUAYRO CRUZ**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, con fecha 31 de Abril del 2008, la Sra. **USMILDA ROSAMBITE ARAUJO**, ha suscrito el contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAH/C-OPB-021-08;

Que, con fecha 09 de Febrero del 2009, la titular señora. **USMILDA ROSAMBITE ARAUJO**, ha presentado su Plan General de Manejo Forestal, según términos de referencia establecidos, elaborado por el Ing. Jaime Tuesta Vasquez.

Con fecha 19 de Febrero del 2009, mediante Informe Técnico N° 129-2009-MINAG-ATFFS-TAH/OPNM, se recomienda la aprobación del PGMF.

Con fecha 20 de Febrero del 2009 mediante Resolución Administrativa N° 176-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAH, es aprobado su PGMF.

Con fecha 24 de octubre del 2012, con exp N° 2783 la señora. **USMILDA ROSAMBITE ARAUJO**, presenta el Plan Operativo Anual Zafra 2012- 2013.

Que, mediante Informe de Técnico N° 552-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM/LUVG del 24 de octubre del 2013, emitido por la Bach/Ing. **Lisbeth Ursula Vera Guevara**, recomienda aprobar el Plan Operativo Anual para la zafra 2012-2013, en una superficie de 145.21 ha, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, especies y volumen se detallan en los cuadros siguientes:



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 01 Coordenadas UTM de la Concesión Shiringuera.

Coordenadas UTM WGS 84					
Vertice	Este	Norte	Vertice	Este	Norte
P1	476533	8713055	P4	477801	8712324
P2	478265	8713692	P3	476518	8712556

Cuadro N° 02 Especie y volumen aprobado, es conforme al siguiente cuadro:

Especie		N° de árboles productivos		Volumen (Kg. de Caucho natural procesado)		Equivalente en litros de látex
Común	N. Científico	Ha	Total	Ha	Total	
Shiringa	<i>Hevea brasiliensis</i>	0.66	96	0.10	1409.18	2013.12

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 034-2009-GRMD/CR y de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo anual, para el Aprovechamiento de Shiringa presentado por la Sra. **USMILDA ROSAMBITE ARAUJO**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera-Shiringa N° 17-TAH/C-OPB-021-08, para la Zafra correspondiente al periodo 2012-2013 comprendido entre el 01 de Agosto del año 2012 al 31 de Julio del año 2013.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la Sra. **USMILDA ROSAMBITE ARAUJO**, titular del contrato de concesión forestal no maderable para su cumplimiento obligatorio; a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Cristhian Sandoval Cruz Mg.
DIRECTOR REGIONAL